



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ANDÉVALO OCCIDENTAL

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ANDÉVALO OCCIDENTAL** se constituye esta Asociación al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, según lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de Diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero, cuyos Estatutos se encuentran adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 g) de la Ley Orgánica 1/2002 los Estatutos garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación, en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio social de la Asociación se establece en la C/ Pepe Toronjo nº 2 de Alosno.

ARTÍCULO 3º.- El ámbito de actuación será la Comarca del Andévalo Occidental, situada dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, compuesta por los siguientes municipios:

- El Almendro
- Alosno
- Cabeza Rubias
- Calañas
- El Cerro de Andévalo
- El Granada
- Paymogo
- Puebla de Guzmán
- San Bartolomé de la Torre
- Sanlúcar de Gadiana
- San Silvestre de Guzmán
- Santa Bárbara de Casa
- Valverde del Camino
- Villablanca
- Villanueva de las Cruces
- Villanueva de los Castillejos

ARTICULO 4º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, adquirir y poseer bienes de todas las clases, así como contraer obligaciones.

ARTICULO 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolver más que por alguna de las causas y con los requisitos que se especifican en estos estatutos.




DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Esta Asociación tiene por objeto:

- a. Favorecer un endógeno, equilibrado e integral, diversificando las actividades en el medio rural del Andévalo Occidental, a fin de elevar el nivel de vida de sus habitantes.
- b. Propiciar la participación de todos los sectores socioeconómicos, devolviendo el protagonismo a los vecinos y las vecinas de la comarca.
- c. Revalorizar los recursos existentes (culturales, humanos, paisajísticos, agrarios, climatológicos, etc.), para conseguir un efecto de eficacia y continuidad en la dinámica del desarrollo.
- d. Conseguir un equilibrio entre desarrollo y conservación del medio ambiente.
- e. Facilitar el acceso a otras experiencias de desarrollo rural en la Unión Europea, y en especial de los países del Arco Mediterráneo, promoviendo la transferencia de conocimientos, métodos y tecnologías entre dichos países.
- fi La formación de las trabajadoras y los trabajadores en activo del territorio objeto de actuación de la Asociación, en especial los siguientes colectivos, con dificultades de acceso a la formación:
 - Colectivos desfavorecidos de mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años y personal no cualificado.
 - Colectivos de personas trabajadoras en el Régimen autónomo, empleados y empleadas de hogar y personas que trabajen por cuenta propia en el Régimen Agraria de la Seguridad Social.
 - La formación, orientación e inserción laboral de la quien se encuentre en situación de desempleo en el territorio objeto de actuación.
- g. Colaborar con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los programas de desarrollo rural de Andalucía y los planes que la desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

ARTÍCULO 7º.- Actividades que se pretenden realizar para el cumplimiento de estos fines son:

- Dinamizar las estructuras socioeconómicas y culturales de la comarca, fomentando la participación de todos los sectores sociales.
- Promover la formación y cualificación de las personas que habitan en la zona, mejorando sus condiciones de ocupabilidad.
- Apoyar la diversificación en la producción.
- Atraer inversiones en la comarca.
- Apoyar al empresariado de la zona, tanto al ya existente como al potencial.
- Crear servicios de asesoramiento y apoyo en el territorio para la generación de riquezas.
- Modernizar las PYMES del Andévalo.
- Favorecer la valorización del patrimonio histórico-artístico y cultural.
- Favorecer la valorización y comercialización de productos autóctonos.

- 
- Proteger, conservar y valorizar el medio ambiente de la comarca.
 - Abrir la comarca del Andévalo Occidental a su participación comunitaria con otras comarcas de Europa.
 - Establecer vínculos y firmar acuerdos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de fines análogos, o que los propicien.
 - Cuantas otras actividades se estimen idóneas para la consecución de los objetivos y fines de la asociación.
 - Todos estos se completan con un último punto, fundamental, que consiste en promover una evaluación continua y rigurosa de todas las acciones, actuando de forma objetiva y garantizando una permanente revisión de las acciones y medidas llevadas a cabo.

DE LAS ASOCIADAS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º.- La Asociación estará constituida por la siguiente tipología asociativa:

- Socios y socias de número, que serán los organismos o instituciones públicas y las personas físicas o jurídicas privadas que se asocien motivadas por procurar un desarrollo endógeno equilibrado en la Comarca del Andévalo Occidental,
- Socias y socios protectores, lo serán quienes que por simpatía o afinidad con la Asociación colaboren a su mantenimiento.

Los socios fundadores y las socias fundadoras, que serán quienes suscriban el Acta Fundacional de la Asociación, serán socios/ socias de número o bien socios/ socias protectores.

ARTÍCULO 9º.- Es requisito indispensable para ser socio/ socia de número o protector/ protectora, tener plena capacidad de obrar y solicitarlo expresamente a la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial.

En todo caso, podrán ser socias las Administraciones Públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las administraciones públicas locales, municipales y/o supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejeros reguladores de denominación de origen, de denominaciones específicas o de indicaciones geográficas, de las Comunidades de regantes o de las cámaras de comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores y



Comisiones Obreras de Andalucía en su condición de agentes sociales y económicos más representativos de Andalucía).

- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- El colectivo asociativo tendrá voz y voto en las Asambleas y órganos de dirección en que estén representados.

ARTÍCULO 11º.- Los derechos de las personas asociadas serán los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A informarse acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A disfrutar de atención con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 12º.- El colectivo asociativo tendrá los siguientes deberes:

- a.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro la entidad.
- c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como el Reglamento de los Órganos de Gobierno y representación y Reglamento de Régimen Interior, una vez establecido.



ARTICULO 13º.- La pérdida de la condición de socio será por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no abonar las cuotas de dos anualidades siempre y cuando dicha situación de impago no pueda ser corregida mediante las opciones previstas en el artículo 34 de los presentes estatutos.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación.

La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda la cual será recurrible en el plazo de quince días ante la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidente de forma fehaciente, disponiendo la Asamblea de un mes para resolver expresamente, entendiéndose desestimado el mismo transcurrido este plazo.

Contra la resolución expresa o presunta se podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º.- Los órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Comisión Ejecutiva, dependiente de la Junta Directiva, formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Gerente, el Secretario y el el/la Responsable Económico-Financiero de la Asociación, que realizará las funciones de preparación y estudio de los asuntos que deba conocer la Junta Directiva.
- d. El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá en el caso de que la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza, con competencias en materia de desarrollo rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.

Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, quien decidirá su composición y número de conformidad con las normas que dicta la Administración autonómica.

El Consejo Territorial, será el órgano colegiado del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

La Gerencia, nombrada en la forma prevista en estos Estatutos, será responsable de la dirección técnica de la Asociación.

El/la responsable económico financiero realizará funciones de control financiero y presupuestario interno de la asociación.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General que es órgano superior de la expresión de voluntad asociativa, estará integrada por los siguientes miembros:

- Una persona representante de cada municipio.
- Una persona representante de cada Mancomunidad de Municipios.
- Una persona representante de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.
 - Una persona representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

La Asamblea General de la Asociación deberá estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local en los que ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Al objeto de mantener el equilibrio de interlocutores privados y públicos, cualquier aumento en la representación público-privada supondrá correlativamente un aumento en la otra parte.

Si el aumento en la participación privada implicara un aumento correlativo en la participación pública, recaerá en primer lugar en la Excm. Diputación Provincial de Huelva y en segundo lugar en las Mancomunidades de Municipios.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Con carácter ordinario dos veces al año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración. Estas reuniones tendrán lugar dentro del primer y cuarto trimestre del año respectivamente.

La citación prevista en el párrafo anterior podrá realizarse por medios telemáticos cuando así expresamente lo autorice el asociado y previa comunicación de cuáles sean dichos medios.

De las Sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en el Libro Registro debidamente legalizado.



ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General, se reunirá con carácter extraordinario, a instancias del Presidente, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva o un diez por ciento del colectivo asociativo. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 17º.- En ambos casos se considera constituida, si en primera convocatoria asisten un tercio del colectivo asociativo y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 18º.- El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos.

ARTÍCULO 19º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o Presidenta, en los casos para los que se requiera la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, se necesitará el voto favorable de los 2/3 de socios y socias presentes o representados y representadas para tomar acuerdos.

ARTÍCULO 20º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación
- b.- Aprobar la gestión social
- c.- Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.
- d.- Determinar las cuotas periódicas
- e.- Aprobar la Cuenta General que comprende el Balance de Situación, Cuenta de Resultado, Cuadro Financiación Anual y Liquidación del Presupuesto, y su remisión a la Cámara de Cuentas.
- f.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y aquellos que estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Ordinaria y/o la Junta Directiva, así como cualquier otro que sean de su interés.

ARTÍCULO 21º.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- b.- Modificación de Estatutos.
- c.- Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si lo hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- d.- Decidir sobre la enajenación-gravamen de todo o parte del patrimonio.
- e.- Acordar la disolución de la Asociación.
- f.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g.- Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

h.- Acordar el traslado de domicilio social de la Asociación, fuera de la localidad en la que esté establecido a propuesta de la Junta Directiva.

i.- Resolución de recursos

j.- La Asamblea General nombrará al Gerente o Gerenta, Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera, que podrán ser personal de los entes asociados y recibirán, en estos casos, un complemento de productividad con cargo al Presupuesto de la Asociación, no formando parte de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Para regir los destinos de la Asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará una Junta Directiva que está integrada por un conjunto de personas elegidas de acuerdo a la siguiente distribución:

Dos vocales por cada uno de los siguientes ámbitos geográficos:

ÁMBITO 1.- Alosno, Cabezas Rubias, Paymogo, Santa Bárbara de Casa, Villanueva de las Cruces y Puebla de Guzmán.

ÁMBITO 2.- Calañas, El Cerro de Andévalo y Valverde del Camino

ÁMBITO 3.- El Almendro, El Granado, San Bartolomé de la Torre, Sánlúcar de Gadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.

- Una persona vocal, representando a la Mancomunidad de Municipios Andévalo Minero.
- Una persona vocal, representando a la Mancomunidad de Municipios de Beturia.
- Una persona vocal, representando a la Excma. Diputación Provincial.
- Una persona vocal, representando a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- Cuatro personas vocales designadas de común acuerdo por el conjunto de miembros con carácter público de la Entidad.

Se fija la representación de la entidades privadas de tal manera que le corresponderá dos personas representantes al Comité de Entidades para la Economía Social (CEPES), dos personas representantes a las Organizaciones Sindicales, dos personas representantes a las Organizaciones empresariales, tres personas representantes a las Entidades Financieras, dos personas representantes a las Organizaciones de mujeres, dos personas representantes a las Organizaciones de jóvenes, una persona representante a otras instituciones no incluidas en las anteriores.

Deberá elegirse una persona que asuma el cargo de Presidente o Presidenta, dos Vicepresidentes/as, un Secretario o una Secretaria y el número restante serán Vocales.

Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupa una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la



designación de la persona que ocupará el cargo que le habilite como representante de la entidad social. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

Las funciones de quienes sean vocales serán de asesoramiento a la Presidencia en todos los asuntos de competencia de la Junta Directiva.

Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva sólo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal en lo que afecte a los temas de gestión de programas de desarrollo rural.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

ARTÍCULO 23º.- Los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por elección en Asamblea General. Su mandato será por cuatro años, y a quienes se designe deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Asociaciones en cuanto a ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24º.- Todos los cargos de la Junta Directiva, tendrán que estar ostentados por quienes formen parte de conjunto asociativo, ya sean de números o con carácter protector.

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario el primer viernes de cada mes, y con carácter extraordinario cuantas veces lo juzgue necesario la Presidencia o lo solicite la mitad mas uno o una de sus miembros. De estas reuniones se levantará el Acta que será recogida en el Libro-Registro. La Junta Directiva mantendrá informado al conjunto asociativo de cuantos asuntos sean de interés general remitiendo copia sus socios y socias de todos los acuerdos, resoluciones o gestiones que realicen.

ARTÍCULO 26º.- Los cobros y pagos serán firmados por la Presidencia, si bien dado el carácter de la asociación, que gestiona fondos comunitarios en la Comarca del Andévalo, se podrán nombrar personas expertas independientes, que podrán adoptar la fórmula de ser el Responsable Económico Financiero y Tesorero o la Responsable Económica Financiera o Tesorera.

ARTÍCULO 27º.- La Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad que se establezca. En caso de traslado fuera de la localidad, lo aprobará la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.- Será competencia de la PRESIDENCIA:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a.- Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario o Secretaria la convocatoria de las mismas y fijar el Orden del Día.

b.- Representar oficialmente a la Asociación

c.- Conocer de cuántos asuntos debe tratar la Asociación distribuyéndolos para su estudio a las Comisiones respectivas y recibiendo de ellas, a través del Secretario o Secretaria, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma indicada.

d.- Dar visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.

e.- Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de emisiones de trabajo, estudios, etc.

f.- Entablar recursos o acciones legales de cualquier naturaleza en defensa de los intereses de la Asociación, debiendo dar cuenta inmediata a la Asamblea General.

g.- Ostentar voto de calidad en caso de empate en los órganos colegiados que presida.

ARTICULO 29º.- Será misión de la Vicepresidencia o Vicepresidencias en su caso:

a.- Sustituir durante su ausencia o enfermedad al Presidente o Presidenta.

b.- Cooperar en la presidencia de la Junta Directiva y la Asamblea General.

c.- Presidir las Comisiones que se formen

d.- Aquellas otras que puedan delegarse por la Presidencia

Si hubiera más de una Vicepresidencia las competencias se ejercerán por su orden de nombramiento o en virtud de las delegaciones concretas conferidas por la Presidencia.

ARTICULO 30º.- Será misión del SECRETARIO O SECRETARIA, elegido o elegida de conformidad con los presentes estatutos y el procedimiento interno de nombramientos:

a.- Conocer de los asuntos de la Asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el VºBº del Presidente o de la Presidenta.

b.- De orden de la Presidencia convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General levantando acta de las mismas.

c.- Distribuir de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, el trabajo de las diversas Comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente o Presidenta para su ulterior Resolución.

d.- Mantener un estrecho contacto informativo con otras Asociaciones del mismo objetivo social.

e.- Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General.

fi- Expedir certificaciones de los acuerdos de los órganos directivos.

g.- Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa y burocrática de la Asociación y no sean funciones específicas de cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 31º.- Los cargos de la Junta Directiva, podrán percibir sueldo, gratificación o compensación económica por el desempeño de sus funciones, siempre que así se acuerde por mayoría absoluta de las personas presentes en la Asamblea General, debiendo instar en las cuentas anuales que se aprueben en asamblea los citados conceptos económicos.

ARTÍCULO 32º.- La Junta Directiva, someterá a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general para el conjunto asociativo, además de realizar estudios, podrán organizar conferencias, charlas, coloquios sobre los fines expuestos anteriormente.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33º.- La Hacienda de la Asociación estará constituida por:

a.- La cuota del grupo de socios y socias cuya cuantía anual señalará la Asamblea General y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

b.- Subvenciones de cualquier persona pública y/o privada.

c.- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.

d.- El producto de operaciones de crédito.

e.- Los créditos incluidos en el Estado de Gastos de los Entes Asociados específicamente consignados para este fin.

fi- Cualquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo a Derecho.

ARTÍCULO 34º.- Si algún socio, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que resolverá, a la vista de los motivos alegados, sobre la dispensa de esta obligación de asociado o a la aprobación de un plan de pago específico que tenga en consideración las circunstancias de dicho socio.

ARTÍCULO 35º.- El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

En particular estará constituido por la dotación inicial de los miembros que componen el conjunto asociativo y por las donaciones que para integrar dicho patrimonio pueda aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 36º.- Los bienes, rentas e ingresos se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de la persona o autoridad alguna, a la realización de los fines de la asociación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de la fines fundacionales tiene el carácter común e indiviso.

El patrimonio fundacional asciende a la cantidad de sesenta mil euros.

ARTÍCULO 37º.- El Presupuesto Anual de esta Asociación se fijará en Asamblea General.

ARTÍCULO 38º.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y socias, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

ARTÍCULO 39º.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la del 31 de diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40º.-

1.- La Asociación se extinguirá, además de las causas establecidas en el Artículo 39º del Código Civil, por los siguientes motivos:

a.- Por acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos que se disponen a continuación.

b.- Por desaparición de los fines de la Asociación.

c.- Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.

d.- Por fusión con otra asociación de idénticos fines.

e.- Por sentencia judicial.

2.- El acuerdo de extinción de la Asociación, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta, y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma, que se practicarán conforme a lo establecido en el Artículo 41º.



3.- Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación que no sean liquidadores.

Para poderse disolver la Asociación, se precisará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que necesariamente será convocada con un mes de antelación, y mediante anuncio en un diario de tirada provincial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% del conjunto de socios y socias, y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes, siendo necesario el voto favorable de la mayoría requerida en el Artículo 19º de los presentes estatutos para acordar su disolución.

ARTÍCULO 41º.- En el acta de la Asamblea General en la que se acuerda la disolución de la Asociación se relacionará al margen el nombre de todas las personas asistentes.

ARTICULO 42º.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea en la que se adopte tal decisión, compuesta por 5 miembros, asumiendo la presidencia, quien tenga mayor edad.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c.- Cobrar los créditos de la asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores y acreedoras.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Esta Comisión, asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno, reuniendo como principal misión la liquidación del Patrimonio y en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica, concretamente a las Hermanas de la Cruz, las Hermanas Carmelitas y la Asociación de la Lucha Contra el Cáncer.

DILIGENCIA

La extiendo yo, el Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural del Andévalo Occidental, para hacer constar que el presente Texto Refundido fue aprobado en la Asamblea General celebrada el día 1 de Febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL



JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno. Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 1420 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 19 de octubre de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Simón Márquez Pérez.